



## SOLICITUD DE HISTORIA CLINICA PACIENTE CON INCAPACIDAD

Versión 1  
01-Oct-2014

Tipo de incapacidad del titular de la Historia Clínica: Mental:  Física:  Inconsciente:

Especifique: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Yo \_\_\_\_\_, Con documento número \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, en calidad de (madre, padre, hermano(a), hijo(a), cónyuge o compañero(a) permanente, del (la) paciente \_\_\_\_\_ con documento No. : \_\_\_\_\_, solicito copia de su historia clínica, con el fin de \_\_\_\_\_

Me comprometo a utilizar la información solicitada solo para satisfacer las razones en mención, manteniendo su confidencialidad y reserva.

Acepto que para obtener de la historia clínica del paciente anteriormente citado, la(s) persona(s) mencionada(s) deben presentar:

1. Copia del registro civil de \_\_\_\_\_ (nacimiento, matrimonio o declaración de unión marital de hecho según el caso) con el fin de acreditar la relación de parentesco con el titular de la historia clínica.
2. Copia del certificado médico que evidencie el estado de salud físico o mental del paciente
3. Documento de identidad original del solicitante.

FIRMA DEL SOLICITANTE:

Documento:

“Norma para el Manejo de Historias Clínicas” Resolución 1995 de 1999 (Art. 1)

“La Historia Clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley.

“INCAPAZ” (Según parámetros adicionados por la sentencia T-343 de 2008) “...Personas que se encuentran en estado de incapacidad física o mental para autorizar a terceros acerca de su acceso a su historia clínica...”. “...La entrega de información médica a los responsables del paciente, cuando se trate de menores de edad o de personas totalmente capaces, no quebranta el secreto profesional médico... las personas que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta, como es el caso del menor y del incapaz enfermo, reclaman el mayor cuidado, y este no puede darse si sus representantes legales no reciben la información...”.

Sentencia T-837/08: Según la doctrina constitucional citada, puede afirmarse que en la actualidad la Corte entiende que existen casos en los que la historia clínica debe ser entregada a los familiares, sin previa autorización, para lo cual se requiere que se satisfagan los requisitos definidos por la Corte en la sentencia T-158 A de 2008 y reiterados por las sentencias T-303 de 2008 y T-343 de 2008.